

Santiago, 29 de septiembre de 2020.

N° 1049

H. Diputadas  
Señora  
Ximena Ossandón  
Señora Erika Olivera  
**VALPARAISO/**

Estimadas Diputadas:

Junto con saludar y agradeciendo el reconocimiento a la gestión del Consejo Nacional de Televisión en el marco del próximo plebiscito nacional, me refiero a su carta de fecha 28 de septiembre de 2020. En ella señalan su preocupación por la coincidencia de horario que tendrá lugar el día 8 de octubre de 2020 entre la transmisión del partido de la selección chilena de fútbol contra su similar de Uruguay y la transmisión de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020, y solicitan formalmente respecto de dicha Franja “buscar la manera de ajustarla, postergarla o emitirla en otro horario, de modo que la gente tenga opción de ver ambos contenidos”.

Sobre el particular, cumplo con informar que la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional es una carga establecida por la Constitución (en su artículo 130) respecto de los canales de televisión de libre recepción para efectos de realizar propaganda electoral a través de dicho medio de comunicación.

En este contexto, la fecha en que debe emitirse la Franja está fijada en la Ley N°18.700 (Art. 32 inc. 7°) “desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al plebiscito, ambos días inclusive”. En este caso, esto es entre el 25 de septiembre de 2020 y el 22 de octubre de 2020.

Respecto del horario de transmisión, el Art. 1 del Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional del Consejo Nacional de Televisión dispone que la Franja se transmitirá “en dos bloques de quince minutos cada uno, en los siguientes horarios: de 12:45 a 13:00 horas y de 20:45 a 21:00 horas”. Sobre esta norma, cabe recordar que “Los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Televisión, (...) a que se refiere el inciso sexto del artículo 130, que fueron pronunciadas con anterioridad a la presente reforma constitucional, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables al plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020”, según lo establece el artículo 33 transitorio de la Constitución.

En este contexto, cumplo con informarle que salvo que exista una petición fundada del canal de televisión afectado (en este caso, “Chilevisión”), el Consejo Nacional de Televisión carece de facultades legales para modificar el horario de transmisión de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



MARIA  
CATALINA  
PAROT  
DONOSO

Firmado  
digitalmente por  
MARIA CATALINA  
PAROT DONOSO  
Fecha: 2020.10.02  
13:02:00 -03'00'

**Catalina Parot Donoso**  
**Presidenta**  
**Consejo Nacional de Televisión**

SRW/Rrg.